



### **Instrucción 1/2026, de 28 de abril de 2026, de la Junta Electoral de la Universidad de Valladolid, por la que se establecen, con carácter transitorio, criterios para la elección de Decanos de Facultad y Directores de Escuela**

La aprobación de los Estatutos de la Universidad de Valladolid por Acuerdo 23/2026, de 5 de marzo, de la Junta de Castilla y León (BOCYL n.º 112, de 11 de marzo; en adelante, Estatutos 2026), ha introducido una modificación sustancial en el sistema de elección de los Decanos y Directores de Facultades y Escuelas.

Conforme al artículo 52.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), los Decanos de Facultad y los Directores de Escuela deben ser elegidos mediante elección directa por sufragio universal, en la forma que se recoja estatutariamente, de entre el personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesores permanentes laborales de la universidad.

En desarrollo de dicho mandato legal, el artículo 54.1 de los Estatutos 2026 dispone que el Decano o Director «será elegido mediante elección directa por sufragio universal ponderado, según lo recogido en el artículo 49 de los Estatutos y conforme al proceso indicado en el artículo 244 de estos Estatutos, de entre el personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesores permanentes laborales adscritos al centro».

Sin embargo, los reglamentos internos de los centros, aprobados con arreglo al marco estatutario anterior, continúan contemplando la elección del Decano o Director por la Junta de centro ya constituida. Asimismo, el artículo 51.2.b) de los Estatutos 2026 atribuye a la Junta de centro la competencia de «Elegir y remover, en su caso, al Decano o Director», previsión que debe interpretarse sistemáticamente de conformidad con la LOSU y con los artículos 54 y 244 de los propios Estatutos: la competencia de la Junta queda referida a la remoción del cargo —que no resulta afectada por el nuevo sistema de elección—, no siendo en ningún caso extensible a la elección ordinaria del Decano o Director.

De acuerdo con la disposición transitoria tercera de los Estatutos 2026, mientras no se aprueben las disposiciones de desarrollo y se adapten los reglamentos internos de facultades y escuelas, continuará siendo de aplicación la normativa universitaria vigente en cuanto no se oponga a la LOSU y a los propios Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria segunda prevé la aprobación de las normas reglamentarias electorales en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de los Estatutos.

En virtud de lo anterior, y al amparo de las funciones atribuidas a la Junta Electoral de la Universidad por el artículo 231.3 de los Estatutos, esta Junta Electoral dicta la presente Instrucción para fijar los criterios que deberán seguirse en las elecciones a Decano de Facultad o Director de Escuela hasta la aprobación de la normativa electoral de desarrollo y la adaptación de los reglamentos internos de los centros.

#### **Primero. Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente Instrucción será de aplicación a los procesos de elección de Decanos de Facultad y Directores de Escuela de la Universidad de Valladolid mientras no entren en





vigor las normas electorales de desarrollo de los Estatutos 2026 y no se adapten a ellos los reglamentos internos de los centros.

**Segundo. Naturaleza de la elección.**

La elección de Decano o Director tendrá carácter directo, universal, secreto y ponderado. En consecuencia, el titular del órgano unipersonal no será elegido por la Junta de centro, sino por los miembros de la comunidad universitaria integrados en los cuerpos electorales del respectivo centro, con arreglo a lo establecido en la presente Instrucción.

**Tercero. Electores y elegibles.**

1. En la elección participarán, mediante sufragio directo, los integrantes del centro incluidos en los siguientes cuerpos electorales:

- a) Personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesores permanentes laborales adscritos al centro.
- b) Personal docente e investigador no permanente, personal investigador no permanente y profesorado asociado adscrito al centro.
- c) Estudiantes del centro.
- d) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios funcionario y laboral que ejerza sus funciones en el centro.

2. A efectos de elaboración del censo, mesas electorales, reclamaciones y publicidad, se aplicarán, en lo que resulte compatible con esta Instrucción, las reglas previstas para la elección de Rector en el Reglamento electoral.

3. Podrán ser elegibles quienes pertenezcan al personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios o sean profesores permanentes laborales adscritos al centro y que reúnan los requisitos exigibles para el desempeño de cargos unipersonales de gobierno.

4. La condición de candidato es incompatible con la de miembro de la Comisión Electoral, conforme al artículo 14.1 del Reglamento Electoral. El miembro de la Comisión Electoral que presente candidatura cesará en su condición de miembro de la misma desde el momento de la presentación; la Comisión Electoral lo comunicará a la Junta del centro para su sustitución.

**Cuarto. Ponderación del voto.**

1. La ponderación del voto se realizará atendiendo a la composición de la Junta de facultad o escuela prevista en el artículo 49.2.b) de los Estatutos 2026. En consecuencia, el valor conjunto del voto válidamente emitido por cada cuerpo electoral se ajustará a los siguientes porcentajes:

- a) 55 % para el cuerpo electoral de personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesores permanentes laborales.
- b) 6 % para el cuerpo electoral de personal docente e investigador no permanente, personal investigador no permanente y profesorado asociado.
- c) 30 % para el cuerpo electoral de estudiantes.





- d) 9 % para el cuerpo electoral del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

2. La distribución interna de estos porcentajes se efectuará de forma directamente proporcional al número de miembros integrantes de cada categoría, teniendo en cuenta su dedicación, en la facultad o escuela, según un cálculo efectuado al comienzo de cada mandato que permanecerá invariable hasta su finalización.

De acuerdo con lo anterior y siguiendo una distribución directamente proporcional, el reparto del porcentaje del voto correspondiente a cada categoría dentro de los distintos cuerpos electorales responderá a la siguiente fórmula de cálculo:

D = Dedicación

PCE = Población Categoría Electoral

PTP = Población Total Ponderada del Cuerpo Electoral, siendo esta la suma de cada una de las categorías electorales en función de su dedicación

Porcentaje de voto de la categoría =  $(PCE * D / PTP) * 100$

3. La Comisión electoral del centro determinará tras el escrutinio de los votos, para cada categoría dentro del cuerpo electoral, el coeficiente de ponderación que corresponderá aplicar a los votos válidamente emitidos, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Ci = (N/Ni) * (Vi/100)$$

Ci : Coeficiente de ponderación para el cuerpo electoral i.

N : número total de votos válidamente emitidos.

Vi : Porcentaje de voto final ponderado del cuerpo electoral i.

Ni : Número total de votos válidamente emitidos por el cuerpo electoral i.

La referencia contenida en el artículo 244.1 al artículo 88 de los Estatutos 2026 deberá entenderse limitada al sistema técnico de ponderación y no a los porcentajes de la elección a Rector, que no resultan trasladables a la elección de Decano o Director, para la que existe una previsión específica en el artículo 54.1 en relación con el artículo 49.

4. La candidatura que obtenga la mayor suma de votos ponderados en el conjunto de los cuatro cuerpos electorales será la que obtenga más apoyo ponderado a los efectos de proclamación.

#### **Quinto. Sistema de votación y proclamación.**

1. Las elecciones de Decanos y Directores de centros se celebrarán de acuerdo con el sistema de doble vuelta previsto en el artículo 244 de los Estatutos 2026.

2. Para resultar elegido en primera vuelta se requerirá obtener más de la mitad de los votos válidamente emitidos, una vez aplicadas las ponderaciones contempladas en el artículo 49.2 de los Estatutos 2026. Si se presentara más de un candidato y ninguno lo alcanzara, se procederá a una segunda votación entre los dos que hayan conseguido el mayor número de votos en primera vuelta, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones.





3. En caso de empate, resultará elegido el candidato de mayor categoría académica, antigüedad en el centro y edad, por ese orden. En la segunda vuelta, será proclamado quien obtenga la mayoría simple de votos atendiendo a esas mismas ponderaciones.

**Sexto. Convocatoria.**

1. Las elecciones a Decano o Director serán convocadas por quien ocupe el cargo, con una antelación mínima de treinta días a la fecha de finalización del mandato, previo conocimiento de la correspondiente Comisión Electoral (art. 23 Reglamento Electoral). La votación habrá de celebrarse en día lectivo y en un plazo no superior a sesenta días desde la convocatoria.

2. El calendario electoral será aprobado por la Junta de centro a propuesta del Decano o Director convocante, conforme al artículo 24.2 del Reglamento Electoral.

3. Cuando la elección de Decano o Director se celebre simultáneamente con la renovación de la Junta de centro, los electores votarán en los colegios y mesas electorales en que les corresponda el sufragio para la Junta, habilitándose en cada mesa una urna diferenciada para la elección del cargo unipersonal.

4. Cuando la elección de Decano o Director se celebre de forma independiente —por expiración del mandato en fecha no coincidente con la renovación de la Junta, o por vacante sobrevenida—, la Comisión Electoral determinará las mesas electorales necesarias. Dado que el electorado comprende a todos los miembros de la comunidad universitaria del centro, la Comisión Electoral podrá acordar la constitución de mesas sorteadas conforme al artículo 17 del Reglamento Electoral cuando el número de electores lo justifique, no siendo en tal caso de aplicación la regla del artículo 18 del mismo Reglamento que atribuye funciones de mesa al Presidente del órgano colegiado.

**Séptimo. Régimen supletorio.**

En lo no previsto expresamente en esta Instrucción, y siempre que no contradiga la LOSU ni los Estatutos 2026, serán de aplicación las previsiones del Reglamento Electoral de la Universidad de Valladolid de 2021, en todo aquello que sea compatible con el sistema de sufragio universal ponderado aquí establecido, y subsidiariamente las de los reglamentos internos de los centros.

**Octavo. Nombramiento y toma de posesión.**

Una vez proclamado definitivamente el candidato electo, corresponderá al Rector efectuar su nombramiento. Su mandato será de seis años improrrogables y no renovables. Hasta la toma de posesión del nuevo Decano o Director continuará en funciones quien viniera desempeñando el cargo, conforme a las reglas generales del procedimiento electoral.

**Noveno. Adaptación gramatical por razón de género.**

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la Universidad, todas las denominaciones que en este Reglamento se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.





**Universidad** Junta  
de **Valladolid** electoral

**Décimo. Eficacia.**

La presente Instrucción producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón electrónico de anuncios de la Universidad de Valladolid y será aplicable a todos los procesos electorales que se convoquen a partir de ese momento.

En Valladolid, a fecha de firma electrónica.

La Presidenta de la Junta Electoral,

Fdo.: Helena Villarejo Galende

